



REGLAMENTO INTERNO

DE LA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

"SOMNAVAL LTDA."

Reglamento Interno Edición 2024 ha sido revisado y actualizado con las últimas reformas Aprobadas en la Junta General de Socios realizada el 23 de marzo del 2024.

Valparaíso, 2024

TITULO I DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Este Reglamento Interno regula aquellas materias no contempladas en el Estatuto Social de la Cooperativa, pero sí, a las que éste hace referencia.

Artículo 2. El Organigrama administrativo de la Cooperativa es el siguiente:



Artículo 3. Las modificaciones que se realicen al Organigrama serán propuestas por Gerencia, al Consejo de Administración quien se pronunciará respecto de ellas de conformidad a sus facultades.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 4. El postulante a socio, persona natural o jurídica, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa, presentando una solicitud de ingreso por los medios que cuenta la Cooperativa, al Consejo de Administración, quien la aprobará o rechazará de acuerdo con sus facultades, resolución que será comunicada al postulante.

Artículo 5. El trabajador de la Cooperativa que sea despedido, perderá la calidad de socio por las causales que se detallan en el artículo 160 del Código del trabajo y sin perjuicio de sus posteriores modificaciones

TITULO III DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Previo a la Junta General de Socios, el Consejo de Administración con Gerencia, informarán a todos los estamentos, trabajadores y Asesores de la Cooperativa, las funciones y materias alusivas a dicha Junta.

TITULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. El Consejo de Administración aprobará, rechazará o modificará el retiro de Cuotas de Participación de los socios, de acuerdo con el procedimiento respectivo y las normas legales vigentes.

Artículo 8. En caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o encontrarse absolutamente imposibilitado para ejercer el cargo, acreditado con informe médico; para los Cargos de La Presidencia; Vicepresidencia o Secretaría, asumirán:

La Presidencia por la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia por la Secretaría, y

La Secretaría, por la Prosecretaría.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Elaborar un plan de trabajo para el período y un Plan Estratégico que podrá ser de corto, mediano o largo plazo y asignar funciones específicas a los Consejeros y a quienes estime conveniente.
- b) Designará, cuando lo estime necesario, a un representante del Consejo de Administración, a la Asamblea General y proceso de elecciones de los cargos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en las Regiones que estimen pertinente.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- De la Presidencia

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa en actos, reuniones públicas y ante Autoridades, sin perjuicio de las facultades legales que le asisten a la Gerencia.
- b) Dirigir la Cooperativa haciendo cumplir la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y las disposiciones legales vigentes, verificando que se ejecuten dichos acuerdos.
- c) Convocar a Juntas Generales de Socios.
- d) Relacionar la Cooperativa con Instituciones Públicas o Privadas.
- e) Presentar a la consideración de la Junta General de Socios a efectuarse en el primer semestre de cada año, la Memoria de actividades del Consejo de Administración correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del año anterior.
- f) Dirigirá las Juntas Generales de Socios y las reuniones del Consejo de Administración.
- g) Firmar con los integrantes del Consejo de Administración y con la Secretaría de éste, las Actas de Sesiones del Consejo y de la Junta General de Socios, conjuntamente con los Ministros de Fe designados por ésta.
- h) Firmar la documentación de la Cooperativa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11 de la Vicepresidencia

- a) Representar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad, con las mismas facultades de éste.
- b) Presidir las diferentes comisiones que sean necesarias, según lo resuelto por el Consejo de Administración.
- c) Ejercerá la función de enlace entre el consejo de Administración y la Comisión Electoral, antes y durante el desarrollo del acto eleccionario a realizarse el día de la Junta General de Socios.
En la eventualidad de encontrarse en fase de postulación al Consejo de Administración, el Vicepresidente será reemplazado por un integrante designado expresamente por el Consejo de Administración.
- d) Tendrá a su cargo el Registro de Acuerdos del consejo de Administración y velará por efectivo cumplimiento.

Artículo 12. De la Secretaría

- a) Actuar como Ministro de Fe, certificando cualquier hecho de su competencia en la Cooperativa, tales como; asistencia a Juntas Generales de Socios, publicaciones de avisos y otros.
- b) Será responsable en materia de Juntas Generales de Socios:
 - 1.- Velar por las publicaciones y citaciones legales que deben efectuarse para dicha celebración.
 - 2.- Velar que el personal administrativo designado por Gerencia, cumpla con las acciones necesarias para la correcta realización de la Junta General de Socios.
 - 3.- El Secretario deberá insertar lo señalado precedentemente en las Actas respectivas.
- c) Redactar las Actas de las Juntas Generales de Socios y Actas del Consejo de Administración.
Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán firmadas por el Secretario, Presidente y los Ministros de fe, designados por ésta.
Las Actas de Consejo de Administración, serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo.
Verificar que todas las Actas estén debidamente firmadas.
- d) Mantener a día los libros de actas con todas las formalidades de la legislación vigente
- e) Recopilar la documentación posterior a la Junta General de Socios, que la Cooperativa debe enviar a la División de Asociatividad y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Presentar al Consejo de Administración la correspondencia para su conocimiento.
- g) Firmar la correspondencia que sea requerida legalmente.
- h) Informar al Consejo de Administración las Admisiones de Socios.
Dar cuenta de las renunciaciones, fallecidos y retiros parciales de cuotas de participación.
El socio disidente o excluido, se informará cuando ocurra el caso.

Artículo 13. De la Prosecretaría

- a) Trabaja en coordinación con la Secretaría en todas las obligaciones establecidas que éste delegue, y
- b) En caso de ausencia del Secretario, asumirá con todos los derechos y obligaciones del titular.

Artículo 14. Del Comité de Educación

- a) Integrado por un Consejero Titular que estará a cargo del Comité y cuando sea necesario lo complementará el personal técnico que se haya requerido.
- b) Fomentará las prácticas y principios del modelo cooperativo dentro de la Institución

- y desarrollará sus actividades a través de las Revistas, boletines informativos, cartillas u otros medios de comunicación.
- c) Participará en nuestra página Web en la difusión, publicación de materias relacionadas con educación cooperativa, actividades relacionadas con capacitaciones o mandatadas por el Consejo de Administración y otras establecidas en el Estatuto Social.
 - d) Organizar y desarrollar programas anuales de Capacitación y Educación Cooperativa.
 - e) Comunicar las prácticas y principios del Cooperativismo en la Cooperativa y desarrollar su actividad, difundiendo y publicando sus beneficios y servicios a través de todos los medios de comunicación, ya sean escritos, audiovisuales y digitales.
 - f) En general, promover de acuerdo con las necesidades de sus socios y la factibilidad de la Cooperativa para realizar cualquier actividad educativa, que estimule el esfuerzo propio de los Socios, como también la ayuda mutua.
 - g) Informar anualmente, por escrito, al Consejo de Administración de las labores desarrolladas.

Artículo 15. Del Relacionador Público:

- a) Representar a la Cooperativa en las actividades y/o funciones que el Consejo de Administración determine.
- b) Deberá promocionar a la Cooperativa en todo momento, con Instituciones del ámbito público o privado y,
- c) Dará cuenta permanente de sus actividades al Consejo de Administración.

**TITULO V
DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Artículo 16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa fijará su política de créditos y regulará sus normas de operación mediante un Reglamento Interno.

A los integrantes del Comité de Crédito les serán aplicables en el ejercicio de sus funciones, las mismas inhabilidades e incompatibilidades y para su finalización serán las mismas causales aplicadas a los integrantes del Consejo de Administración, durarán 1 año en el cargo, pudiendo ser reasignados por un nuevo periodo.

Son funciones del Comité de Crédito y del Comité Superior de Crédito:

- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto Social vigente de la Cooperativa.
- b) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el Manual de Políticas, Reglamentos, Normas y Procedimientos de Créditos.

- c) Cumplir y hacer cumplir con las Políticas establecidas en las Actas del Comité Superior de Crédito.
- d) Presentar y proponer al Consejo de Administración procedimientos y actualizaciones del Manual de Políticas, Reglamentos, Normas y Procedimientos de Créditos operativos de la Cooperativa.
- e) Realizar el estudio y análisis de las solicitudes de crédito según la tabla de atribuciones estipuladas en el Manual de Políticas, Reglamentos, Normas y Procedimientos de Créditos
- f) Aprobar y/o rechazar las solicitudes de crédito según la tabla de atribuciones estipulada en el Manual de Políticas, Reglamentos, Normas y Procedimientos de Créditos
- g) Constatar que las solicitudes de crédito cumplan con el Manual de Políticas, Reglamentos, Normas y Procedimientos de Créditos y con toda la información que allí aparece.
- h) Verificar que las solicitudes de Crédito cuenten con toda la documentación de respaldo requerida en el Manual de Políticas, Reglamentos como Normas y Procedimientos de Créditos.
- i) La custodia y eventual destrucción de Pagares cancelados quedará regulado en un procedimiento que contemplará el Reglamento de Crédito de esta Cooperativa
- j) El Comité de Crédito funcionará permanentemente y el Comité Superior de Crédito se reunirá las veces que sea requerido.
- k) El Secretario del Comité dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos en el libro de Actas respectivo; así como también de las revisiones de las solicitudes de crédito.
- l) El Jefe del Comité deberá dar cuenta de sus actividades y revisiones al Consejo de Administración.
- m) Los integrantes del Comité de Crédito y del Comité Superior de Crédito deberán guardar la reserva de sus actuaciones, no pudiendo revelar, bajo ninguna circunstancia, los antecedentes tenidos a la vista para aprobar o rechazar una solicitud.
- n) Los integrantes del Comité de Crédito y del Comité Superior de Crédito estarán obligados a inhabilitarse para el estudio de una determinada solicitud si tienen un interés personal actual o futuro en ella.

TITULO VI GERENCIA

Artículo 17. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, Estatuto Social, Normativas, Reglamentación Interna y todas las facultades otorgadas en el Acta Constitutiva del Consejo de Administración.

TITULO VII JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 18. Informará mensualmente por escrito al Consejo de Administración, el resultado de su función fiscalizadora

Artículo 19. Ante cualquier imposibilidad para desarrollar la labor encomendada, dará cuenta por escrito al Consejo de Administración con copia a Gerencia.

Artículo 20. La Junta de Vigilancia deberá cumplir sus funciones de conformidad a la Legislación Vigente.

Artículo 21. En caso de fallecimiento, renuncia, exclusión o encontrarse absolutamente imposibilitado para ejercer el cargo, acreditado con informe médico.

Para los Cargos de Presidente; Secretario o Director, asumirán:

- a) El Presidente por el Secretario.
- b) El Secretario por el Director.
- c) El Director, por el Suplente.
- d) En la eventualidad de reemplazo sea el Director Suplente, será el que obtuvo la siguiente mayoría de votos en la elección celebrada en la última Junta General de Socios.

TITULO VIII DE LAS ASESORIAS

Artículo 22. La Cooperativa podrá contar con los profesionales que el Consejo de Administración y/o Gerencia determinen para el buen funcionamiento de la entidad.

TITULO IX PROCEDIMIENTO DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 23. Las disposiciones contenidas en este procedimiento regirán en todo tipo de actos eleccionarios, que requieran del pronunciamiento de una Junta General de Socios.

Artículo 24. Se puede asistir a la Junta General de Socios, representado por un socio, con poder, el que se otorgará por Carta Poder Simple para una sola Junta General, la que deberá contener las siguientes menciones:

- 1) Lugar y fecha de otorgamiento.
- 2) Nombre, apellidos y cédula nacional de identidad del apoderado.
- 3) Nombre, apellidos y firma del poderdante.
- 4) Indicación del lugar y la fecha en que se celebrará la Junta.
- 5) Indicación que el Poder comprende los derechos de voz y voto.

Artículo 25. El socio tendrá derecho a mandar, con un Poder Simple, a otro socio para asistir y votar en su representación.

El mandatario representa la asistencia y votación de un solo mandante.

Sólo se admitirá un apoderado por socio.

Artículo 26. Los Poderes a que se refiere el artículo anterior son esencialmente revocables. En todo caso, se entenderán revocados por otro que otorgue la misma persona y para la misma Junta, con fecha posterior, y alternativamente por la asistencia personal del socio poderdante a la Junta General.

Artículo 27. La calificación de los Poderes se efectuará por una Comisión integrada por el presidente del Consejo de Administración, un integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente de la entidad, y el resultado del proceso de calificación será comunicado a la Junta General de Socios, al momento de su constitución.

Artículo 28. Durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- a) El cumplimiento de las exigencias y limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, este reglamento y en el estatuto social;
- b) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales, aquellos otorgados por un mismo socio más de una vez;
- c) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente; y,
- d) Las discrepancias de firma del poderdante con relación a la registrada en la misma Cooperativa.

La calificación de poderes se practicará en el período que media entre el término del plazo para presentarlos y la hora en que la Junta deba iniciarse.

Artículo 29. Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa, o en el lugar y forma, que se indique en la citación, lo que podrá ser por medios remotos, a más tardar a las 12:00 horas del quinto día, corrido, anterior a la fecha en que se celebrará la Junta.

Artículo 30. Los poderes otorgados y válidamente calificados para una Junta General de Socios que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria o suspensión dispuesta por el Consejo de Administración o la División de Asociatividad y Cooperativas cuando corresponda, conservarán su valor para la que se celebre en su reemplazo.

Artículo 31. La representación legal para los efectos de la asistencia a Juntas Generales de Socios, las personas jurídicas, como personas incapaces, se ajustará a las normas de su respectivo estatuto jurídico.

Artículo 31 (Bis) Para acreditación de las personas jurídicas se requiere:

- 1) Presentar en PDF la escritura que acredite la representación Legal de la Sociedad.
- 2) También puede presentar un poder notarial PDF emitido por el representante legal de la Sociedad señalando el nombre y apellido del asistente a la Junta, para su representación.
- 3) Para facilitar su acreditación el día de la Junta, la sociedad puede presentar los documentos señalados, 3 días antes de la Junta General de Socios, al correo electrónico operaciones@somnaval.cl.

Del mismo modo, en el día de la Junta General de Socios, al momento de ingresar al link de acreditación, deberá enviar al correo **operaciones@somnaval.cl**, los documentos señalados, los que serán revisados por los acreditadores de la Cooperativa quienes coordinarán su ingreso a la Junta General de Socios.

Artículo 32. Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socias o sus representantes. También podrán asistir las personas que no sean socias, previa invitación del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma Junta.

Artículo 33. La publicidad personal, que realice el socio postulante a ocupar los Cargos en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia, deberá realizarla fuera de las Oficinas de la Cooperativa, y solo hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General de Socios.

Además, se prohíbe entregar panfletos, flayers y ningún otro tipo impreso publicitario, como asimismo exhibir de cualquier forma o medio de reproducción sea estos visuales o de audio, que haga mención a un Candidato, en el local de votación o en las afueras de dicho recinto, para mantener la buena imagen que tienen los socios de su Cooperativa y Directorio.

La Cooperativa habilitará en sus medios de comunicación un espacio para publicitar su candidatura.

Los integrantes de los cuerpos colegiados, de los comités, Gerencia, personal administrativo y asesores, no podrán extraer o utilizar en cualquiera de sus formas, para sí mismo o terceros, información de la Cooperativa para fines eleccionarios.

Artículo 34. En el recinto que se realiza la Junta General de Socios, al ingreso se instalará un Pendón con la fotografía de los Postulantes al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Artículo 35. Previo a la Junta General de Socios se seguirá el siguiente procedimiento:

De la postulación al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia

- a) Sesenta días corridos antes de la fecha fijada para la Junta General, a efectuarse de forma presencial o por medios remotos, se abrirán las Inscripciones de postulación al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Social de la Cooperativa.
- 1) Para la Asamblea General de Socios que se efectúe de **forma presencial**, la recepción de inscripciones se llevará a cabo en cualquiera de las Oficinas de la Cooperativa o en los lugares informados previamente y/o remitiendo un correo electrónico a la Cooperativa que se informará oportunamente. Requerida la inscripción, el socio autoriza expresamente a la Cooperativa para obtener de los buros de información comercial sus antecedentes. Deberá acompañar fotocopia por ambos lados de la Cédula de Identidad vigente y Certificado de Antecedentes; con una vigencia no superior a 30 días.
 - 2) Para la Asamblea General de Socios que se realice por medios remotos, la recepción de inscripciones se llevará a efecto remitiendo un correo electrónico a la Cooperativa que se informará oportunamente.

Requerida la inscripción, el socio autoriza expresamente a la Cooperativa para obtener de los buros de información comercial sus antecedentes.

Deberá adjuntar fotocopia por ambos lados de la Cédula de Identidad vigente, y Certificado de Antecedentes; con una vigencia no superior a 30 días.

Deben adjuntar una fotografía tamaño postal de medio cuerpo, traje formal y actualizado.

De la Postulación a la Comisión de Postulaciones

- b) Sesenta días corridos antes de la fecha fijada para la Junta General, se convocará a los Socios con domicilio en la Región de Valparaíso, inscribir su postulación para integrar la Comisión de Postulaciones, que se compondrá de tres integrantes titulares.

Para dichos efectos, los Socios postularán a través de cualquier medio de comunicación disponible en la Cooperativa, ya sea correo electrónico, página web, Call Center, o de manera presencial en cualquier Oficina de la Cooperativa.

En el caso de contar con más de tres postulantes, habrá un sorteo, donde un Abogado de la Cooperativa, oficiará como ministro de fe de este proceso.

En la eventualidad que no hubiere postulantes, el Consejo de Administración designará los socios que la integren.

Cerrada las inscripciones, se constituirá la Comisión de Postulaciones, integrada por tres socios, para analizar los requisitos y resolver fundadamente, dentro de las 48 horas siguientes, si los socios cumplen o no con lo señalado en el Estatuto para los cargos del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

El Departamento Jurídico de la Cooperativa designará un abogado para asesorar a esta Comisión.

En caso de presentarse una reconsideración de lo resuelto por la Comisión, el solicitante lo deberá hacer por escrito dentro de 24 horas de notificado, al correo electrónico de la Comisión de Postulaciones informado oportunamente.

La Comisión resolverá la reconsideración dentro de las 24 horas siguientes y notificará al recurrente a su correo electrónico.

La resolución de la comisión de postulaciones será notificada al correo electrónico de cada uno de los postulantes.

De la Postulación a la Comisión del Proceso electoral

c) Treinta días corridos antes de la fecha fijada para la Junta General, se convocará a los socios con domicilio en la Región de Valparaíso, inscribir su postulación para integrar la **Comisión del Proceso Electoral**.

Para dichos efectos, los Socios postularán a través de cualquier medio de comunicación disponible e la Cooperativa, ya sea correo electrónico, página web, Call Center, o de manera presencial en cualquier oficina de la Cooperativa.

En el caso de contar con mas de tres postulantes, habrá un sorteo, donde un abogado de la Cooperativa, oficiará como Ministro de Fe de este proceso.

En la eventualidad que no hubiere postulantes, el Consejo de Administración designara los socios que la integren.

Cerradas inscripciones, se constituirá la Comisión del Proceso Electoral, compuesta por los tres integrantes titulares.

Artículo 36. Los integrantes de la **Comisión de Postulaciones** y de la **Comisión del Proceso Electoral**, no deberán ser postulantes a ningún órgano colegiado de la Cooperativa y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, residir en la Región de Valparaíso y tener como mínimo tres años de antigüedad como socio, al momento de la postulación.
- b) No encontrarse suspendido de sus derechos sociales y además estar al día en sus obligaciones monetarias con la Cooperativa.
- c) No haber sido condenado, por delitos que merezcan pena aflictiva.

Artículo 37. Los integrantes de la Comisión de postulaciones y la Electoral, no podrán tener entre sí ni con los Candidatos, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Artículo 38. Las inscripciones de los postulantes al Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia de la Cooperativa, se cerrarán impostergablemente 30 días corridos antes de la Junta General de Socios.

Los interesados inscritos serán informados por la Comisión de Postulaciones a la Secretaría del Consejo de Administración para su elección por sorteo, que se realizará cerrado las inscripciones

El resultado de la revisión de requisitos, será comunicado a los postulantes a su correo electrónico y teléfono indicado al momento de su postulación.

En caso de presentarse una reconsideración de lo resuelto, la Comisión estará facultada para solicitar antecedentes, lo cual el solicitante deberá responder por escrito dentro de las 24 horas de notificado.

La Comisión resolverá la reconsideración dentro de las 24 horas siguientes y notificará al recurrente por correo electrónico y telefónicamente.

Quienes cumplieron con los requisitos, serán citados para el sorteo del voto. El postulante deberá estar en forma presencial.

La inasistencia el día y hora citado será motivo de rechazo a su postulación.

Quienes cumplieron con los requisitos, serán citados para el sorteo del número de orden que le corresponderá en el voto, ya sea presencial o virtual.

Artículo 39. Efectuado el sorteo del número de ubicación en el voto, será responsabilidad de la Secretaría del Consejo, que las fotos con su respectivo currículum de los Candidatos para el Estamento al cual postulan sean publicadas en los medios tecnológicos que disponga la Cooperativa y en las Pantallas de Publicidad de las Oficinas de ésta.

Artículo 40. El Vicepresidente del Consejo de Administración y la Comisión Electoral velarán por la transparencia y privacidad del proceso electoral.

Artículo 41. La Comisión Electoral, deberá contar con una cantidad suficiente de personas aportadas por Gerencia, para cubrir los diferentes puestos que sean necesarios. Se reunirá 10 días antes del acto electoral, para tomar conocimiento de este procedimiento y designar los puestos a ocupar por cada integrante de esta Comisión.

Artículo 42. Los cargos de los integrantes de la Comisión Electoral serán:

- a) Presidente de la Comisión Electoral, será la autoridad máxima del acto electoral
- b) Secretario de la Comisión Electoral, quien levantará el Acta del proceso electoral.
- c) Un vocal de la Comisión.
- d) Dos personas por cada mesa de votación, donde se elegirá un Presidente de mesa y un vocal, que serán cubiertos por personal Administrativo de la Cooperativa.

- e) En el evento que se realice la Junta General de Socios por medios remotos, se seguirán los procedimientos pertinentes que propendan a la participación activa de los Socios presentes.

Artículo 43. El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que le confiere el Estatuto Social y, como una forma de garantizar la seriedad y transparencia del proceso electoral, autoriza al Presidente de la Comisión Electoral, para hacer cumplir las funciones correspondientes al acto electoral.

Artículo 44. La Gerencia de la Cooperativa, proveerá de los elementos necesarios, que requiere este acto electoral.

Artículo 45. Cada mesa deberá contar en un procedimiento presencial:

- a) Registro de asistencia de Socios, que corresponda de acuerdo con el abecedario de esa mesa.
- b) La cantidad de Votos, deberá ser suficiente al número de votantes registrados en cada mesa, los cuales tendrán un número foliado correlativo y lápices de pasta negra, para que el elector marque su preferencia y una urna sellada.
- c) Las Planillas para el recuento de votos de los Candidatos separados para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, con el nombre y ubicación de cada Candidato.
- d) Las Planillas deberán ser firmadas al pie de página, por el presidente y vocal de cada mesa.

Artículo 46. En la parte superior del Voto se indicará la fecha e instrucciones de como marcar su preferencia.

Además, señalará separadamente los nombres de los Candidatos al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, según el número de orden obtenido en el sorteo previamente realizado.

Artículo 47. Al 31 de diciembre de cada año, se deberá determinar el porcentaje de género según el registro general de socios de la Cooperativa, para estos efectos la Gerencia informará, por escrito, al Consejo de Administración, quienes integrarán según porcentaje dicho Consejo y junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración deberá señalar para cada proceso electoral el número de Consejeras y Consejeros para ocupar los cargos, en el Consejo de Administración, e integrantes de la Junta de Vigilancia, resolviendo con los porcentajes de ponderación entregados por Gerencia.

En el evento que se inscriban solo candidatas o solo candidatos para los cargos respectivos, no se aplicará lo anteriormente expuesto.

DEL SUFRAGIO

Artículo 48. En el evento que el Consejo de Administración de la Cooperativa resuelva realizar una Junta General de Socios, por medios remotos, ésta se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en Estatuto Social de ésta.

Artículo 49. En el evento que el Consejo de Administración de la Cooperativa resuelva realizar una Junta General de Socios, presencialmente, se procederá a cumplir con el proceso eleccionario y lo hará en primer lugar los integrantes de los Estamentos, la Comisión Electoral a continuación los postulantes.

Artículo 50. Previo a sufragar, el socio se identificará con su cédula de identidad vigente, firmando el Registro de asistencia.

Posteriormente recibirá el voto del presidente de mesa electoral, quien cortará el número foliado incorporado en el voto, anotándolo para su custodia.

Al sufragar marcará una preferencia en el voto con línea vertical sobre la horizontal para el Consejo de Administración y una preferencia similar para la Junta de Vigilancia, depositando el voto en la urna, se devolverá la cedula de identidad al socio.

El Socio una vez que haya sufragado, deberá abandonar el lugar de votación.

El Presidente de la Comisión Electoral no permitirá a personas que hayan sufragado, permanecer en el lugar.

Artículo 51. El socio que firme el libro de asistencia, y manifieste su voluntad de no votar, se anotará en la columna observaciones del citado registro.

Se adoptarán las medidas necesarias para que puedan votar aquellos socios de edad avanzada o con capacidades distintas.

Artículo 52. El presidente de la Comisión Electoral, informará al secretario del Consejo de Administración, que no hay más socios para sufragar.

El presidente del Consejo de Administración hace un último llamado para cumplir con el sufragio, manifestando que se esperará cinco minutos para cerrar las mesas y sellar las urnas.

RECUENTO DE VOTOS

Artículo 53. Finalizada la votación, el presidente de la Comisión Electoral, autorizará a los presidentes de mesa, para abrir las urnas y comenzar el recuento de votos, ejecutando el siguiente procedimiento:

- a) Cada mesa contará los votos emitidos, cuya cantidad debe ser igual a los electores registrados que hayan sufragado.

- b) Los votos emitidos deberán ser firmados en el reverso por el presidente y vocal de cada mesa.
- c) Efectuado el recuento de votos por mesa. La información se registrará en Planillas separadas para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, especificando los votos que obtuvo cada candidato, los votos en blanco y votos nulos.
- d) Los votos nulos y blancos, serán considerados como tales solamente en el Estamento que aparecen.
Bajo ninguna circunstancia los votos nulos o blancos, serán considerados para incrementar sufragio a ningún candidato.
- e) Concluido este proceso, el Presidente de cada mesa, deberá hacer entrega al Presidente de la Comisión Electoral de las planillas de recuento de votos y del Registro de Asistencia.

Artículo 54. La Comisión Electoral, habiendo recibido la documentación correspondiente tendrá a su cargo la revisión del escrutinio de votos.

Para tal efecto, llenará la planilla general con los resultados totales de la votación, registrando la información de las planillas de cada mesa, especificando los votos de cada candidato, como los votos nulos y blancos.

Finalmente levantarán un Acta del proceso eleccionario ejecutado, la que será firmada por todos los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 55. El Presidente de la Comisión Electoral, procederá a dar cuenta a la Junta General de Socios, del resultado de la votación, dando lectura al Acta del proceso eleccionario.

Artículo 56. En caso de producirse empate o reclamos, formulados al momento de comunicar el resultado de la votación, el presidente de la Comisión Electoral citará a una reunión para el día siguiente hábil, a las 12:00 horas, en las Oficinas de la Casa Matriz de la Cooperativa, donde se llevará a cabo una verificación de la votación, debiendo concurrir el pleno de la Comisión Electoral y los interesados. Lo resuelto por la Comisión Electoral no admitirá recurso alguno.

La inasistencia el día y hora señalado precedentemente, hará caducar el reclamo formulado.

En caso de verificarse un empate, se decidirá de inmediato por moneda al aire.

En caso persistir los reclamos, la Comisión Electoral, procederá a revisar lo que estime necesario, resolviendo ésta lo que corresponda.

Artículo 57. En el evento que no se hayan producido empates o reclamos, el Secretario del Consejo de Administración, informará del resultado de las elecciones y quienes fueron

electos para conformar el Consejo de Administración, como también, un Titular y un Suplente para la Junta de Vigilancia.

PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS

Artículo 58. Conocido el resultado final de la elección, el Presidente del Consejo de Administración ante la Asamblea proclamará los Candidatos electos.

Artículo 58. (Bis) En la eventualidad que existan empates o reclamos a la Comisión Electoral, la proclamación de los Consejeros y/o integrantes de la Junta de Vigilancia, electos, se realizará ante el Consejo de Administración al día siguiente hábil de resuelto el reclamo o empate.

Artículo 59. El Consejo de Administración tomará conocimiento del informe final de la Comisión Electoral que contiene el resultado del acto eleccionario. Se dejará constancia en el Acta de la Junta General, de quienes fueron electos para todos los efectos legales que correspondan.

TITULO X CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 60. En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más Integrantes titulares, el órgano deberá designar de entre sus integrantes en ejercicio un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y de más cargos contemplados en el Estatuto, y los Reglamentos internos de la Cooperativa.

La Reunión Constitutiva del Consejo de Administración se podrá realizar presencialmente o vía remota, según lo ameriten las circunstancias vigentes, en la cual se ratificará al Gerente designado.

Además, se tomará juramento a los nuevos Integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, según el siguiente procedimiento:

Artículo 60 (BIS).

De igual forma se citará para constituir la Junta de Vigilancia, para ocupar los cargos en dicho cuerpo colegiado. Además, se tomará juramento a los nuevos integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, según el siguiente procedimiento:

(Nombre del integrante) "Juras o prometes bajo palabra de honor, guardar la debida reserva, lealtad y prudencia, respecto del honor de las personas, materias, informaciones, proyectos y resoluciones que emanen del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y/o Comité de Crédito."?

¡Si juro! ¡Si Prometo!

Si, así lo habéis jurado o prometido, os declaro desde este instante como nuevo integrante de.....

TITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 61. Las funciones y Cargos de la Planta Administrativa, de las operaciones Financieras y Asesorías, estarán definidas en el "Manual de Estructura Organizacional".

Artículo 62. Este Reglamento regirá a conta de su aprobación por la junta General de Socios.